

Modifican el Art. 1° de la Ley N° 24522

LEY No. 24796

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Único.— Modifícase el Artículo 1° de la Ley No. 24522 con el texto siguiente:

“Artículo 1°.— Créase el Seguro Obligatorio para los periodistas que laboren como tales en la Administración Pública, empresas privadas y de gestión no estatal y municipalidades, sujetos a los regímenes establecidos en las leyes Nos 11377 y 4916. Igualmente, están comprendidos en estos beneficios los que ejerzan docencia periodística en los centros de formación y capacitación profesional.

Los periodistas profesionales independientes podrán acogerse a esta ley, siempre y cuando, se constituyan en empresas unipersonales”.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos ochentiocho.

JORGE LOZADA STAMBURY, Primer Vicepresidente del Senado.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUDITH DE LA MATA DE PUENTE, Senadora Secretaria.

CARLOS DE LA FUENTE CHAVEZ GONZALEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochentiocho.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

ORESTES RODRIGUEZ CAMPOS, Ministro de Trabajo y Promoción Social.

GUILLERMO LARCO COX, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia.